

<b>Radicación</b>	05001 31 03 005 2012 00675 00 05001 31 03 022 2023 00182 00
<b>Tipo de proceso</b>	Ejecutivo a continuación
<b>Demandante</b>	Victoria Mesa Uribe
<b>Demandados</b>	Criterio Legal S.A:S. y la Masa Sucesoral de Ramón Ignacio Villa Montoya
<b>Auto Interlocutorio Nro.</b>	573
<b>Asunto</b>	Libra mandamiento de pago



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN**

Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda se trata de un ejecutivo conexo al proceso verbal (acción de simulación) con radicado 05001 31 03 005 2012 00675 00, el cual se sustenta en las providencias; (i) sentencia de primera instancia del 06 de junio de 2019 (folio 750 a 753 expediente físico); (ii) sentencia de segunda instancia del 20 de agosto de 2020 (archivo 08 expediente digital); y (iii) auto de liquidación de costas del 26 de de 2022 (archivo 41 expediente digital)

Ahora, se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva en la forma que fueron planteadas las pretensiones. Así se resuelve, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

La señora Victoria Mesa Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 42.873.518, por medio de apoderada judicial incoó demanda Ejecutiva conexas al proceso con radicado 05001 31 03 005 2012 00675 00, en contra de la masa sucesoral del señor Ramón Ignacio Villa Montoya, quien en vida se identificó con C.C. 19.247.323 y contra Criterio Legal S.A.S. con Nit 900342980-5.

Ahora de la revisión del libelo genitor, se observa que, por tratarse de obligaciones de índole civil y no comercial, el interés moratorio a cobrar no puede entenderse conforme al artículo 884 del C.Co, pues este se ciñe a negocios mercantiles. Así la norma aplicable para el cómputo de los intereses es el artículo 1617 del C.C.

En este orden, las providencias base de recaudo ejecutivo, reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 306, 422 y 430 del C.G.P., en virtud de la ejecución conexas y la cuantía

de las pretensiones, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, además que presta mérito ejecutivo conforme a las exigencias de la Ley Adjetiva.

Por todo lo anterior, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO, de conformidad con lo establecido en el primer inciso del artículo 430 del C.G del P., esto, de la forma en que se considere legal, a favor de la señora Victoria Mesa Uribe, identificada con C.C. 42.873.518, y en contra de en contra de la masa sucesoral del señor Ramón Ignacio Villa Montoya, quien en vida se identificó con C.C. 19.247.323 y contra Criterio Legal S.A.S. con Nit 900342980-5.

- a) Por la suma de **noventa millones setecientos sesenta y cinco mil quinientos pesos (\$90'765.500,00)**, a favor de la señora Victoria Mesa Uribe por concepto de capital adeudado del valor contenido en las providencias ejecutivas, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa legal contemplada en el artículo 1617 del Código Civil desde el 14 de julio de 2022 (día siguiente al de ejecutoria) y hasta que se verifique el pago de la obligación.

**SEGUNDO:** Se le concede a la parte demandada el término legal de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones. La presente providencia se notificará por estados de conformidad con el inciso 2° del artículo 306 del C.G del P.

**TERCERO:** Se reconoce personería jurídica a la Dra. Isabel Cristina Roldan Restrepo portadora de la T.P Nro. 110.471 del C.S.J., para representar los intereses de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido, quien actuó como procuradora judicial en el proceso originario.

**CUARTO:** Informar que toda comunicación relacionada con el actual proceso, debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en **formato PDF** al correo electrónico: **ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co**. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ**

GJR

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, 17/05/2023 en la fecha se  
notifica el presente auto por ESTADOS  
N° 047 fijados a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
AMR  
Secretaría.

**Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da089306409880402d67834002e0c6ff4bc81aa9f687b1301a2b8e74971d089**

Documento generado en 16/05/2023 03:23:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**